

TÍTULO 9^a

T. Este título debía corresponder al § 44 de Lenel: *ex quibus causis maiores XXV annis in integrum restituuntur*. Que en la versión de *A* debió de existir este título, se desprende de PS 1, 7, 2 que señala la *absentia*, como causa para pedir la *i.i.r.* y de que en tiempo de Diocleciano (CJ 2, 53, 5; 8, 50, 18) todavía se presentaban casos de restitución por ausencia.

Au. El título de *A* debió de ser suprimido por *V.* Ciertamente que en tiempo de *B* la ausencia ya no es causa para la *i.i.r.*,⁴⁸² como lo sugiere la falta de un título relativo en CT, pero no es usual en *B*, interesado en actualizar el texto, hacer mutilaciones⁴⁸³ de títulos completos.

1, 9^a (*ex D* 4, 6, 39). *Is, qui rei publicae causa a futurus erat, si procuratorem reliquerit per quem defendi potuit, in integrum volens restitui non auditur.*

S. El ausente por causa de utilidad pública, si ha dejado un representante que lo pueda defender en juicio, no obtendrá la restitución por entero respecto del juicio en que intervino su representante.

O. Clásico. La *i.i.r. propter absentiam* está concebida para evitar un perjuicio al ausente *rei publicae causa*, pero si deja un representante, la protección no tiene razón de ser. Si por las deficientes gestiones de su representante el ausente sufre un perjuicio, puede exigir la reparación al representante por las acciones que se deriven de la relación que haya entre ellos (mandato, sociedad, gestión de negocios). Así lo resuelve todavía un rescripto de Caracala (CJ 2, 12, 10 [227]). Además, en el proceso cognitorio, el ausente agraviado por una sentencia tenía, aparte la

⁴⁸² Levy, *SZ*, 68, 1951, pp. 414 y ss.

⁴⁸³ *Cfr. supra ad* PS 1, 8, *sub Au*, donde se conjetura una reducción de materia hecha por *B*, que, sin embargo, no suprime el título.

eventual *i.i.r.* contra la sentencia, la posibilidad de pedir la apelación en el plazo de dos o tres días, contados a partir del día que conoció la sentencia (Ulpiano 1 *de apell.* D 49, 4, 1, 15). Ulpiano (*loc. cit.*) dice que es difícil auxiliar al ausente cuyo procurador no interpuso la apelación en el plazo fijado, afirmación que no excluye la posibilidad de tal ayuda, la cual consistiría en una *i.i.r.* del *ius appellandi*.⁴⁸⁴ Macro 2 *apell.* D 4, 1, 8 afirma que es posible, sin mencionar requisitos, que se conceda a los ausentes que fueron defendidos por un *procurator* la *i.i.r.* para que puedan apelar.⁴⁸⁵

La sentencia refleja la doctrina clásica que niega al ausente que dejó un representante la *in integrum restitutio* contra la sentencia, sin considerar la posibilidad de dar, como menciona Macro, la restitución del derecho a apelar.

Au. A, que expresa de manera general la negativa a la restitución a favor de un ausente que dejó procurador, sin expresar si la restitución es respecto de la sentencia o el derecho a apelar. Que esta sentencia no tenga en cuenta la posibilidad de restitución del derecho de apelación, no significa que en la versión de *A* hubiera otra que sí lo contemplara, máxime si tenía, como es posible, un título propio sobre la restitución de los ausentes.⁴⁸⁶

⁴⁸⁴ Véase Raggi, *La restitutio in integrum nella cognitio extra ordinem*, Milano, 1965, pp. 142 y ss.

⁴⁸⁵ En algunos textos se concede a menores la restitución del derecho a apelar: Ulp. 11 *ad ed.* D. 4, 4, 7, 10. Severo y Antonino CJ. 2, 43, 1 (204).

⁴⁸⁶ Levy SZ, 68, 1951, p. 370, n. 49, piensa que la sentencia podía provenir de un texto en el que se considera el procedimiento ordinario por fórmulas.